RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada para un matadero y sala de despiece porcino, promovida por Complejo Ibérico de Extremadura, SL, en el término municipal de Zafra (Badajoz). (2020060377)

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de abril de 2019, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la instalación de un matadero y sala de despiece porcino ubicado en el término municipal de Zafra y promovida por Complejo Ibérico de Extremadura, SL, con CIF B-06731723.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un matadero y sala de despiece porcino, con una capacidad de sacrificio de 2.160 cerdos de abasto/día, que supondrían 291 tn de canal al día, y una capacidad de despiece de 1.080 canales/ día, que supondrían 145,5 tn/ día. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en las categorías 9.1.a. y 9.1.b.i del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día." e "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de Materia prima animal(que no sea exclusivamente leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas día."

La actividad se desarrollará en el término municipal de Zafra (Badajoz), y más concretamente en la parcela 54 del polígono 12.

Tercero. Con fecha 20 de mayo de 2019, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe urbanístico del Ayuntamiento de Zafra, conforme al artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el que informa "Que el proyecto para la instalación de la actividad matadero y sala de despiece porcino sí es compatible con el planeamiento urbanístico...".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de

Extremadura y al artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 27 de mayo de 2019 que se publicó en el DOE n.º 106, de 4 de junio de 2019.

Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones. Estas alegaciones han sido consideradas en la presente resolución, su contestación debe entenderse implícita en el condicionado de la misma, donde se recogen limitaciones sobre el funcionamiento de la instalación y controles que se deberán efectuar para garantizar el cumplimiento de dicho condicionado.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de septiembre de 2019, se solicitó al Ayuntamiento de Zafra que fomentara la participación pública en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental integrada.

El Ayuntamiento remite, en fecha 29 de octubre de 2019, escrito de alegaciones presentadas por Don Mario Vázquez Borrallo, alegaciones que han sido tenidas en cuenta en el procedimiento.

Sexto. Mediante escrito de 10 de junio de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió a Confederación Hidrográfica del Guadiana, en relación con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) del proyecto de matadero y sala de despiece, ubicado en la parcela catastral 54 del polígono 12 del término municipal de Zafra (Badajoz), cuyo titular es Complejo Ibérico de Extremadura, SL, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre se solicita informe de esta Confederación Hidrográfica. Se le remitió la información concerniente al proyecto por si considerara que el vertido pudiera ser de especial incidencia para el medio receptor y, por tanto, fuera preceptiva la emisión del informe al que se refiere el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Con salida del Registro de 27 de diciembre de 2019, Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió informe de 26 de diciembre de 2019, el cual se incluye en la presente resolución.

Séptimo. Mediante resolución de 15 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Sostenibilidad informó favorablemente el estudio de impacto ambiental para este proyecto (expediente IA19/00589), que se incluye en el anexo II de esta resolución.

Octavo. Mediante escrito de 17 de julio de 2019, la anterior Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Zafra, informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, un pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Junto a este escrito se adjuntaron las alegaciones presentadas al procedimiento hasta la presente fecha.

Con fecha de 12 de septiembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura escrito del Ayuntamiento de Zafra en el que aporta informe del Técnico Industrial Municipal en cuanto a la viabilidad del suministro de agua potable y en cuanto a la admisibilidad de vertidos en la EDAR de Zafra de las aguas residuales del matadero, en virtud del articulo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el que concluye que "...se considera que tanto administrativamente, como técnicamente, es viable el suministro de agua potable al Complejo CIBEX" y que "...en base a los informes recibidos, este técnico considera que los vertidos de CIBEX a la depuradora de Zafra, son admisibles".

Con fecha de 17 de septiembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura escrito del Ayuntamiento de Zafra en el que aporta informe de Promedio, acerca de la viabilidad del suministro de agua potable y en cuanto a la admisibilidad de vertidos en la EDAR de Zafra de las aguas residuales del matadero, en el que concluye que :

"En general, la ETAP puede operar para abastecer los caudales requeridos por la nueva demanda.

De forma ordinaria, la ETAP tiene capacidad de tratamiento y suministro de los nuevos caudales demandados por el futuro matadero, no obstante, se prevén puntas en el año, coincidiendo con las épocas de mayor consumo, en las que la planta operaría en torno a 24 horas, situación que, operacionalmente, se desaconseja como modo ordinario de funcionamiento.

La ETAP de Zafra, una vez incorporado el matadero como nuevo suministro, no tendría capacidad para abastecer nuevos caudales adicionales que pudieran solicitarse en un futuro. La estación, con la incorporación del nuevo suministro, trabajará al límite de su capacidad, por lo que sería imposible técnicamente abastecer de agua a nuevos demandantes que pudieran requerirla con posterioridad a la puesta en marcha del matadero.

Por todo ello y vistos los datos actuales y futuribles, es conveniente plantear la necesidad de realizar una ampliación de la ETAP de Zafra, a corto plazo, al objeto de garantizar el continuo

y constante suministro de agua a las poblaciones actualmente abastecidas, al futuro matadero y poder dar cobertura a los próximos demandantes de agua que pudiera tener la estación en los próximos años".

Con fecha de 10 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura escrito del Ayuntamiento de Zafra en el que aporta informe del Arquitecto Municipal, de fecha 7 de octubre de 2019, en virtud del articulo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el que concluye "Que el proyecto para la instalación de la actividad matadero y sala de despiece porcino sí es compatible con el planeamiento urbanístico."

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 13 de junio 2019, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió, mediante escritos de 8 de enero de 2020, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

Décimo. Con fecha 23 de enero de 2019, tienen entrada en Sistema de Régistro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, alegaciones presentadas por don Félix Lorenzo Donoso, en nombre y representación de la Plataforma Contra la Contaminación de Almendralejo.

Una vez estudiadas dichas alegaciones, hay que manifestar, por un lado, que en la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada se ha dado debido cumplimiento a todos los trámites exigibles legalmente en cuanto a la participación del público y de las personas interesadas en el mismo, a través tanto del trámite de información pública como del trámite de audiencia respectivamente, y por otro, en lo que se refiere al informe a emitir por el Organismo de Cuenca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el mismo consta y obra en el expediente administrativo emitido en sentido favorable, como se indicó más arriba, no existiendo por ello obstáculo alguno en esta materia que impida el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Undécimo. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en

virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en las categorías 9.1.a. y 9.1.b.i del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día." e "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de Materia prima animal(que no sea exclusivamente leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas día".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

## RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de Complejo Ibérico de Extremadura, SL, para el proyecto de matadero y sala de despiece porcino ubicado en el término municipal de Zafra, incluida en la categorías 9.1.a. y 9.1.b.i del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día" e "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de Materia prima animal(que no sea exclusivamente leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas día", a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,

señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI19/009.

## CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	DESTINO	CANTIDAD t/año)* (unidades)**
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 051	Gestor autorizado	1*
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21	Gestor autorizado	20**
Baterías	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01	Gestor autorizado	2**

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	DESTINO	CANTIDAD t/año)* (unidades)**
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17	Gestor autorizado	0,15*
Residuos de laboratorio	Residuos generados en operaciones de laboratorio	16 05 06	Gestor autorizado	1*

 $<sup>^{(1)}</sup>$  LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la estación depuradora de aguas residuales	02 02 04	Gestor autorizado	1.000
Desbaste	Depuradora de aguas residuales	02 01 02	Gestor autorizado	200

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Papel y cartón	Residuos asimilables a urbanos, distintos de los envases	20 01 01	Gestor autorizado	40
Plásticos	Residuos asimilables a urbanos, distintos de los envases	20 01 39	Gestor autorizado	8
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01	Gestor autorizado	60
Chatarra	Varios	20 01 40	Gestor autorizado	1

- 3. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
- 4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

## - b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), regulados en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Entre los SANDACH que se producirán destacan los siguientes: estiércol sólido, sangre, sebo, el material de origen animal recogido al depurar las aguas residuales, animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, partes de animales sacrificados que se consideren aptos para el consumo humano pero no destinados a tal fin por motivos comerciales.

- 2. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
  - Deberán mantenerse identificados los materiales según su categoría.
  - Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
  - La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
  - Deberán estar construidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar construidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.
- 3. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:
  - Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
  - Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
- 4. El destino final de la parte sólida de estiércol y purín podrá ser su posterior valorización agrícola o entrega a un gestor externo autorizado o inscrito de conformidad con la ley de

residuos, previo almacenamiento en sistemas independientes convenientemente dimensionados e impermeabilizados. Mientras que los estiércoles licuados se dirigirán a la depuradora de aguas residuales, previa microfiltración de los mismos.

- c- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
- 1. El complejo industrial consta de 6 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

F	Foco de emisión	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero			Combustible o producto	Proceso asociado			
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	С	D	asociado	asociado
1	Caldera de vapor de agua, con una p.t.n. de 1,5 MWt	С	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua para el proceso
2	Caldera de agua caliente, con una p.t.n. de 1,5 MWt	С	03 01 03 03	х		Х		Gas natural	Producción de agua caliente para el proceso
3	Horno de chamuscado, con una p.t.n. de 1,92 MWt	С	03 01 06 03	Х		Х		Gas natural	Eliminación de pelo del ganado porcino
4	Horno de chamuscado, con una p.t.n. de 0,96 MWt	С	03 01 06 04	Х		Х		Gas natural	Eliminación de pelo del ganado porcino

F	Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero			Combustible o producto	Proceso asociado		
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	С	D	asociado	asociado
5	Generación y almacenamiento de SANDACH, incluyendo corrales	В	04 06 17 03	X			X	SANDACH	Manipulación y almacenamiento de SANDACH
6	Depuradora de aguas residuales industriales (EDARI)	С	09 10 01 02	X			X	Aguas residuales y materiales sólidos retirados de las mismas	Depuración de las aguas residuales de la instalación

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

Todos estos focos forman parte de la actividad general de la instalación industrial como matadero y planta de procesado de productos de origen animal, que es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

CLASIFICACIÓN REAL DECRETO 100/2011, DE 28 DE ENERO	GRUPO	CÓDIGO
Mataderos con capacidad >=1000 t/año.  Procesado de productos de origen animal con capacidad >=4000 t/año	В	04 06 17 03

2. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 proceden de las calderas de producción de vapor de agua y agua caliente. La potencia térmica de cada caldera es de 1,5 MW respectivamente. Este tipo de equipo podrá emplear gas propano como combustible. Las

emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión. Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límites de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	100 mg/Nm³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo - h -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de O<sub>2</sub>).

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

3. Las emisiones canalizadas de los focos 3 y 4 proceden del horno de chamuscado. La potencia térmica de los equipos es de 1,92 y 0,96 MW respectivamente. Este tipo de equipo podrá emplear gas propano como combustible. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión y de pelo quemado. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límites de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	100 mg/Nm³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo - h -. Además, están expresados en unidades de masa

de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de  $O_2$ ).

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

- 4. El foco 5, de carácter difuso, consiste en las zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (incluidos corrales). En ellos se producen emisiones difusas de N2O, NH3, CH4, partículas y olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Dada la ubicación, estas medidas serán las siguientes:
  - Estas áreas deberán limpiarse con frecuencia. A tal efecto, se elaborará y cumplirá un plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales que incluya, al menos, retirada de estiércol en cuanto se vacíe cada corral; limpieza y desinfección diaria de los corrales; limpieza semanal de sumideros y estructuras metálicas de los corrales; plan de choque trimestral basado en limpieza exhaustiva de paredes y pintado de las mismas con pinturas plástica para evitar poros; registro de estas operaciones.
  - Se utilizará un producto desodorizante a fin de tratar los suelos y paredes de los recintos de estabulación mediante su pulverización de forma manual con posterioridad a los procesos de desinfección. Cabe destacar que el desodorizante a emplear deberá ser adecuado para el uso en granjas y que no consistirá en un perfumante, sino en un agente que provoque una reacción físico-química que cambie el estado de la molécula que origine el olor, bloqueando instantáneamente los malos olores sin enmascararlos, lo que permitirá no desarrollar un impacto mediante emisión de olores modificados.
  - Deberá minimizarse la duración del periodo de estabulamiento de los animales antes de su sacrificio, no excediéndose las doce horas desde la llegada de los animales y su sacrificio.
  - Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible, no excediéndose las doce horas de almacenamiento, excepto en caso de almacenamientos refrigerados.
  - No se empleará forraje o cama de ningún tipo en los corrales.

- 5. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 6, EDARI, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, lodos y grasas separados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.
  - d Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aquas subterráneas
- 1. Los efluentes acuosos residuales de la instalación se segregarán de acuerdo con la siguiente clasificación:
  - a) Aguas sanitarias, de aseos y servicios, se dirigirán a la red de saneamiento municipal, previo tratamiento en la depuradora biológica del centro industrial.
  - b) Aguas pluviales. que serán enviadas directamente al dominio público hidráulico, si bien hay que distinguir entre las aguas que caigan en las cubiertas de las edificaciones y las que caigan en el resto de superficies de la industria. Para estas últimas se prevé un tratamiento previo en un separador de hidrocarburos.
  - c) Aguas residuales de proceso, que se dirigirán a la red de saneamiento municipal, previo tratamiento en la depuradora biológica del centro industrial, con capacidad para tratar 934 m³/día (233.500 m³/año).
    - Esta fracción engloba una serie de corrientes de aguas residuales entre las que destacan: aguas generadas en las líneas de producción y aguas de limpieza de las instalaciones, que incluirán los estiércoles licuados generados en los establos.
  - d) Purines de los establos de ganado. Los estiércoles licuados se dirigirán a la estación depuradora de aguas residuales, previo proceso de microfiltración de los mismos, siempre y cuando se cumplan los valores límite de vertidos a la red municipal de saneamiento impuestos por el Organismo de Cuenca.
    - El titular de la instalación deberá contar con la correspondiente licencia municipal de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Zafra, que deberá recoger las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe sobre vertido indirecto de especial incidencia para el medio receptor, y cumplir con el Reglamento u Ordenanza municipal de vertido, sin perjuicio del cumplimiento adicional de las condiciones establecidas por Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe sobre vertido indirecto de especial

incidencia para el medio receptor, de fecha 26 de diciembre de 2019; las cuales se recogen a continuación:

## "I. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

- 1. El volumen anual y diario máximo de aguas residuales de proceso depuradas, que se autoriza a verter al saneamiento municipal de Zafra es de 233.500 m³ y 934 m³,respectivamente.
- 2. Las características cualitativas de este vertido deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

PARÁMETRO CUALITATIVO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN AL COLECTOR MUNICIPAL
DBO <sub>5 días</sub>	No superior a 90 mg/l.
DQ0	No superior a 180 mg/l.
Materias en suspensión	No superior a 50 mg/l.
Nitrógeno total	No superior a 20 mg/l.
Fósforo total	No superior a 4 mg/l.
Amonio	No superior a 10 mg/l.
Aceites y grasas	No superior a 20 mg/l.
Conductividad	No superior a 2.500 mS/cm.
pH	Entre 6 y 9.

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la autorización de vertido, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor y el funcionamiento de la Estación de Aguas Residuales Urbanas (EDARU) de Zafra- Puebla de Sancho-Pérez.

3. Queda expresamente prohibido el vertido de sustancias que puedan comprometer el cumplimiento en la Rivera del Playón (cauce receptor del vertido urbano de la aglomeración urbana Zafra-Puebla de Sancho Pérez) de las normas de calidad ambiental establecidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las

aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, o los objetivos medioambientales establecidos por la planificación hidrológica vigente en cada momento.

## II. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.

- 1. Las instalaciones proyectadas están formadas por una estación depuradora de aguas residuales industriales para tratar un caudal diario de 934 m³/h; la cual comprende las siguientes líneas de tratamiento:
  - Línea de agua:
    - Pozo de recepción de 180 m³.
    - Desbaste previo al bombeo con paso de luz de 6 mm.
    - Bombeo.
    - Tamiz rotatorio autolimpiable con un paso de luz de 1 mm.
    - Depósito de homogenización de 1.575 m³, que se empleará habitualmente a la mitad de capacidad.
    - Sistema de flotación por aire disuelto (DAF).
    - Reactor biológico anóxico con un volumen de 2.034 m³.
    - Reactor biológico aerobio con un volumen de 3.465 m³.
    - Decantador secundario con un diámetro de 10 m.
    - Dos depósitos de laminación del vertido con volúmenes unitarios de 500 m³.
  - Línea de fangos:
    - Sistema de dosificación de polielectrolito.
    - Dos centrífugas.
- 2. Las instalaciones se ajustarán a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse por la CHG, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización de vertido; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo expediente.
- 3. Se dispondrá de una arqueta de control del vertido final a la red de saneamiento de Zafra que permita la toma de muestras.

- 4. Se dispondrá de un caudalímetro para poder determinar y registrar "en continuo" los caudales del vertido final a la red de saneamiento de Zafra; de manera que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.
- 5. Previamente al inicio de las obras de las instalaciones relacionadas con la recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales y pluviales, el titular de la autorización de vertido deberá aportar a CHG proyecto constructivo suscrito por técnico competente de las citadas instalaciones (memoria justificativa, planos y pliego de prescripciones técnicas), incluyendo, entre otros extremos, los cálculos justificativos del sistema de tratamiento para alcanzar, al menos, los valores límite de emisión indicados en la condición I.2 y las justificación del cumplimiento del resto de condiciones establecidas en este informe.

## III. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

- 1. El titular de la autorización de vertido deberá informar al Órgano ambiental de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Zafra sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir la siguiente documentación:
  - a) El programa anual de tomas de muestras previstas, antes del 15 de enero de cada año.
  - b) Declaraciones analíticas mensuales, realizadas por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo, en las que se incluyan los caudales vertidos y la caracterización del efluente final mediante las pertinentes tomas de muestra y determinaciones "in situ" y de laboratorio de los parámetros indicados en la condición I.2.
    - Estas declaraciones trimestrales se remitirán al Órgano ambiental competente de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Zafra en un plazo máximo de quince días desde la toma de muestras.
  - c) Informe anual, a remitir, al Órgano ambiental competente de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Zafra, dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento, incluyendo el volumen de vertido realmente realizado, según medición del dispositivo indicado en la condición II.4.

- 2. Con independencia de los controles referidos anteriormente, el Órgano ambiental de la comunidad autónoma, la CHG o el Ayuntamiento de Zafra podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo.
- 3. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento de depuración para cumplir con los límites de emisión fijados en las condiciones I.1, I.2 o I.3 o para evitar afección al funcionamiento adecuado de la EDARU de Zafra-Puebla de Sancho Pérez, se fijará un plazo al titular de la autorización de vertido para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

#### IV. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA.

- 1. En el caso de que se evacúen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión fijados en las condiciones I.1, I.2 o I.3, y que estén afectando al funcionamiento de la EDARU de Zafra-Puebla de Sancho Pérez y, por tanto, ocasionando daños en el medio receptor, el titular del vertido deberá adoptar con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan suspender este vertido y no reiniciarlo hasta que se compruebe que el mismo cumple con las condiciones establecidas en la autorización de vertido.
- 2. Tanto el vertido contaminante indicado en el párrafo anterior como cualquier otro que incumpla las condiciones I.1, I.2 o I.3 deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito al Órgano ambiental de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Zafra, describiendo adecuadamente las causas de los vertidos anormales y las medidas adoptadas y previstas para solucionar la incidencia y minimizar sus efectos perjudiciales.

#### V. OTRAS CONDICIONES.

- 1. Mediante el empleo de los depósitos de laminación del vertido, el titular de la autorización de vertido deberá adaptar sus caudales de vertido en cada momento del día de conformidad con los criterios que le establezca el Ayuntamiento de Zafra. Ello a fin de que la carga contaminante enviada por la industria a la EDARU de Zafra- Puebla de Sancho Pérez sea mayor en los momentos de mayor disponibilidad de capacidad de tratamiento en esa EDARU.
- 2. No se permite el vertido directo a dominio público hidráulico de escorrentías pluviales contaminadas, independientemente de que se hayan sometido previamente a un tratamiento de depuración. Por lo tanto, las escorrentías pluviales contaminadas deberán verterse a la red de saneamiento de Zafra.

La autorización de esos vertidos directos requeriría su tramitación de conformidad con el artículo 100 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), y de conformidad con el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

En todo caso, deberá evitarse la incorporación de aguas de escorrentía pluvial procedentes de zonas exteriores a la instalación industrial, y no se dispondrán alivios en la red de recogida, tratamiento y evacuación de la red de aguas residuales industriales.

- 3. El titular de la autorización de vertido deberá prestar al personal acreditado por el Órgano ambiental de la comunidad autónoma, la CHG y el Ayuntamiento de Zafra toda la asistencia necesaria para que éstas administraciones puedan llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la recogida, tratamiento y evacuación de este vertido, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento de las condiciones de vertido establecidas en la autorización.
- 4. Los lodos de depuradoras de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos. En ningún caso se debe evacuar lodos y fangos desde este centro industrial a la red de saneamiento municipal de Zafra.
- 5. El titular de la autorización de vertido deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse".
- El titular de la instalación, sin perjuicio de lo requerido en su autorización de vertido, deberá instalar una arqueta de registro y toma de muestras antes del vertido definitivo a la red municipal de saneamiento.
- 3. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

## e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

FUENTES SONORAS	NIVEL DE EMISIÓN, dB (A)
Condensador	85
Compresores	100
Calderas	90

- 2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

# - f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

 El complejo industrial dispondrá de 55 proyectores LED, protección IP-66, marca Disano, modelo Rodio Led asimetrico de 48W, 7.560 Lm, CRI 80 y 18 luminarias LED de 80 W tipo ESPLED NAIRA 10.400 lm. La potencia lumínica, para alumbrado exterior, hace un total de 4.080 W.

## Condiciones generales:

 La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente. 3. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

## Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

- 4. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, y dado que las instalaciones dispone de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
  - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
  - e) Se evitara el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida .En concreto en zonas con

buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

# - g - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

- En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los SANDACH generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - c) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
  - d) Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - e) Los informes de los últimos controles externos de las emisiones a la atmósfera.
  - f) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.

g) El plan de medidas concretas a implantar para prevenir la afección por olores desde los focos 5 y 6, incluyendo el plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales.

## - h - Vigilancia y seguimiento

- 1. Las mediciones, muestreos y análisis se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
- Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
- 3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

#### Residuos:

- 4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- 7. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
- 8. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro año, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

## Contaminación atmosférica:

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2, 3 y 4	Al menos, cada cinco años

- 10. En los controles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
- 11. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, con la antelación suficiente.
- 12. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.

13. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la anterior Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.

## Vertidos:

14. El titular de la instalación deberá realizar los controles sobre el vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento que el Ayuntamiento de Zafra o, en su caso, CHG le requieran. Por otro lado deberá presentar anualmente copia del resultado de dichos controles ante esta Dirección General de Sostenibilidad.

#### Suelos contaminados:

- 15. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- 16. Junto con la memoria referida en el plan de ejecución de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
- 17. En el plazo de 2 años desde la certificación de puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
- 18. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la Dirección General de Sostenibilidad informes de situación.

- 19. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
- 20. Una vez examinado cada informe de situación, la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

#### Ruidos:

21. Junto con el certificado indicado en el apartado g.2, se entregará un informe de medición de ruidos elaborado por un organismo de control autorizado para asegurar que el nivel es inferior al establecido por la normativa.

Suministro de información a la Dirección General de Sostenibilidad:

- 22. El titular remitirá, anualmente, a la Dirección General de Sostenibilidad una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:
  - La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos.
  - Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera.
    - i Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

## Fugas, fallos de funcionamiento:

- 1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

 El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

## Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

## - j - Prescripciones finales

- 1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
- 3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.
- 4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

#### ANEXO I

#### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de un matadero y sala de despiece porcino, con una capacidad de sacrificio de 2.160 cerdos de abasto/ día que supondrían 291 tn de canal al día y una capacidad de despiece de 1.080 canales/ día que supondrían 145,5 tn/ día.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Zafra (Badajoz), y más concretamente en la parcela 54 del polígono 12. Coordenadas geográficas: X= 722.738, Y= 4.253.799, huso 29, ETRS89.

En las instalaciones proyectadas de matadero y sala de despiece de carne de porcino en Zafra, se pretende realizar las siguientes actividades: Matadero (Recepción animales - Inspección - Estabulación de ganado - Aturdido - Colgado y degollado - Ducha - Escaldado y depilado - Colgado - Secado - Chamuscado - Eviscerado - Partido - Inspección veterinaria (post mortem) - Pesado y clasificado - Almacenamiento frigorífico - Expedición o despiece ), Sala de despiece (Despiece de la canal - Clasificado de piezas - Almacenamiento frigorífico en cámara de conservación (lomos crudos y jamones) - Envasado - Túnel de congelación - Preparación de expedición y expedición).

Infraestructuras e instalaciones.

El complejo industrial estará dividido en una serie de infraestructuras e instalaciones:

- Cuadras. Se ubicará en la planta baja. En esta dependencia se incluyen, entre otras, las cuadras que albergarán a los cerdos antes del sacrificio, así como zonas de aseo, vestuarios, oficinas, aturdido, sacrificio de urgencia y lazareto.
- Matanza. Se ubicará en la planta baja. En esta zona se realizará la actividad de sacrificio propiamente dicha y estará integrado, entre otras dependencias, por la zona de matadero de urgencia y necropsia, faenado sucio y limpio, cámaras frigoríficas de tripas y despojos, consigna, decomisos, veterinario.
- Edificio Industrial. Se ubicará en la planta baja. En esta zona se realizará el despiece propiamente dicho e incluirá, entre otras dependencias, la sala despiece, cámaras de oreo, de estabilización, de grasas y huesos, cámaras frigoríficas de perfilados, sala de repaso de jamones, cámara de conservación de congelados, expedición de canales, cámara frigorífica de productos colgados, cámara frigorífica de bandejas, túneles de congelación y muelles.
- Vestuarios. Se ubicará en la planta baja e incluirá zonas de vestuarios y comedor, entre otras.

- Edificio técnico. Se ubicará en la planta baja y en el se ubican la sala de máquinas, el taller, calderas, bombas, aire comprimido, vestuario y oficinas.
- Planta primera. En ella se ubicarán vestuarios, gerencia, despachos, comedor, archivos.
- Centro de desinfección de vehículos.
- Depuradora de aguas residuales.

A modo de resumen las distintas superficies quedan distribuidas del siguiente modo:

- Planta baja. Edificio principal (14.498,40 m²), Edificio técnico (799,42 m²), Depuradora depósitos (1.062,00 m²), Depuradora edificio (156,80 m²).
- Planta primera. Planta primera oficinas (1.089,18 m²).

## Equipos.

A continuación se detallan los equipos principales con los que contará la instalación:

- Pinzas anestesiado.
- Maquina anestesiado.
- Túnel de escaldado.
- Peladora.
- Mesa canales.
- Dos Hornos de chamuscado de gas natural con una potencia térmica de 1,9 MW y 0,96 MW.
- Dos Calderas de vapor de gas natural con una potencia térmica de 1,5 MW y 1,5 MW.
- Lavadora esterilizadora de canales por ultrasonidos.
- Cabina lavado.
- Cintas transporte.
- Esterilizadores.
- Túnel de lavado.

- Túnel de congelación.
- Descortezadora.
- Enfriadora de sangre.
- Envasadora.
- EDARI.
- Dos Depósitos de fangos de 12 m³ de capacidad.
- Depósito estiércol sólido de 35 m³ de capacidad.

#### ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MATADERO Y SALA DE DESPIECE DE PORCINO, CUYO PROMOTOR ES COMPLEJO IBÉRICO DE EXTREMADURA, SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAFRA. IA19/00589

N.º Expte.: IA19/00589.

Actividad: Matadero y sala de despiece de porcino.

Datos Catastrales: Polígono 12 Parcelas 54.

Término municipal: Zafra.

Promotor: Complejo Ibérico de Extremadura, SL.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de matadero y sala de despiece de porcino se encuentra encuadrado en el apartado f) del grupo 2, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un matadero y sala de despiece de porcino a ubicar en la parcela 54 del polígono 12 del término municipal de Zafra.

La industria tendrá una capacidad de sacrificio de 2.160 cerdos/día, que se traduce en una capacidad de producción de canales de 291 tn/día. La capacidad de despiece será de 1.080 canales/día que supondrán 145,5 tn/día.

Las etapas en las que se dividirá cada una de las líneas productivas de la industria son las siguientes:

- Matadero: recepción de animales, inspección, estabulación de ganado, aturdido, colgado y degollado, ducha, escaldado y depilado, colgado, secado, chamuscado, eviscerado, partido, inspección veterinaria (post mortem), pesado y clasificado, almacenamiento frigorífico y expedición o despiece.
- Despiece: despiece de la canal, clasificado de piezas, almacenamiento frigorífico en cámara de conservación (lomos crudos y jamones), envasado, túnel de congelación, preparación de expedición y expedición.

Las edificaciones y superficies construidas asociadas al proyecto son las siguientes:

- Edificio principal (planta baja): 14.498,40 m².
- Edificio técnico (planta baja): 799,42 m².
- Depósitos depuradora: 1.062,00 m².
- Edificio depuradora: 156,80 m².
- Oficinas (planta primera): 1.089,18 m².

En cuanto a las superficies útiles de las principales zonas en las que se divide el edificio principal son las siguientes:

- Cuadras: 2.003,37 m<sup>2</sup>.
- Zona de matanza: 2.104,78 m².
- Zona de despiece y almacenamiento: 8.066,85 m².

La industria contará con una estación depuradora de aguas residuales para el tratamiento de la totalidad de aguas residuales que se generen, previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Zafra.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 17 de abril de 2019, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 5 de agosto de 2019.

Con fecha 6 de septiembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Sanidad Animal. Dirección General de Agricultura y Ganadería	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Zafra	X
Demarcación de Carreteras en Extremadura. Ministerio de Fomento	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

 La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, una vez estudiada la documentación presentada, informa que no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias existentes que discurren por el término municipal de Zafra.

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
  - Según los datos que obran en este Servicio, se encuentra en tramitación un expediente de Calificación Urbanística para la actuación y ubicación indicadas, con el número de expediente 19/077/BA.
  - La Calificación Urbanística es preceptiva en caso de implantación o modificación sustancial de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculada a explotaciones agrícolas, pecuarias o forestales en suelo no urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).
  - Este informe se limita al pronunciamiento sobre el uso, no suponiendo autorización alguna, y sin prejuicio de que el proyecto deba cumplir los requisitos que le sean exigidos por el tipo de actividad de que se trata.
- El Agente del Medio Natural de la zona informa de que el proyecto no presenta efectos negativos sobre los principales valores ambientales.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) lleva a cabo un análisis de las siguientes materias de su competencia: cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación; consumo de agua; y vertidos al Dominio Público Hidráulico, obteniendo como resultado las siguientes conclusiones:
  - 1. Se deberá revisar el estudio hidráulico (de inundabilidad) presentado, realizando una modelización con los caudales punta indicados en el presente informe.
  - 2. Para abastecer las necesidades hídricas de la industria se deberá solicitar una concesión de aguas públicas, independientemente del abastecimiento municipal, estando su otorgamiento supeditado a la existencia de recurso hídrico suficiente.
  - 3. Dado el significativo caudal que podría suponer la actividad frente al caudal actual de aguas residuales urbanas, la EDARI deberá permitir alcanzar un grado de depuración acorde al vertido previsto en el proyecto de la EDARU de la aglomeración urbana Zafra-Puebla de Sancho Pérez, por lo que los valores límite de emisión a la red de saneamiento deberán ser inferiores a los establecidos en la ordenanza municipal de vertido. Por tanto, se considera imprescindible que el promotor aporte los datos solicitados por el Área de Calidad de las Aguas en su escrito de 11 de julio de 2019.
- El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería emite informe en el que se concluye que la autorización deberá quedar condicionada a en los siguientes aspectos:

- Que disponga de un lazareto con las dimensiones mínimas que garantizasen el bienestar de, al menos, una partida de animales que sean descargados en el matadero (entre 150-180), y que en un momento determinado pudiesen ser sospechosos de enfermedad o estuviesen en condiciones no adecuadas para el sacrificio, siendo necesario su aislamiento y control.
- Que disponga de cuadras o establos de fácil limpieza y desinfección, en donde los animales gocen de comodidad física y protección, puedan ser tratados y alojados teniendo en cuenta su comportamiento normal, cumpliendo la normativa sanitaria en cuanto a bienestar animal y con unas dimensiones mínimas de, al menos, 2.318 m² para la primera fase y de 3.000 m² para la segunda fase de actividad.
- Que disponga de un centro de limpieza y desinfección de vehículos, anexo al matadero, con las dimensiones adecuadas y dotado de suficientes puntos de trabajo para el número de camiones que se estimen vayan a entrar y salir por hora del mismo, de forma que las operaciones allí realizadas garanticen la eliminación de cualquier riesgo de propagación de enfermedad a través de los vehículos de transporte.
- Que disponga de fosa de purines con capacidad suficiente para albergar la cantidad que generan los animales tanto en la menor (sacrificio de 2.318 animales/día), como en la mayor fase de actividad (sacrificio de 3.000 animales/día) y teniendo en cuenta siempre para su cálculo, el compromiso que exista de retirada de los mismos.
- Que disponga de estercolero con la capacidad de almacenamiento suficiente para la cantidad generada tanto en la menor (sacrificio de 2.318 animales/día), como en la mayor fase de actividad (sacrificio de 3.000 animales/día) y teniendo en cuanta la frecuencia de retirada de los mismos, al igual que sucede con la fosa de purines y como se ha descrito igualmente en el punto anterior.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad:
  - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
  - Existencia de hábitats naturales de pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, y matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
  - Presencia de fauna de interés entre otras como, milano real, alcaraván, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, sapillo pintojo, lagarto ocelado, lagartija ibérica, lagartija colilarga, etc.

- No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.
- Se establecen medidas correctoras, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura informa que la presente actuación no afecta al régimen de las zonas de protección de las carreteras estatales al estar situadas las actuaciones propuestas fuera de las zonas de protección de las mismas. Así mismo, se considera que en ningún momento se afecta a la seguridad viaria, ni a las previsiones o a la adecuada explotación de la carretera.
- El Ayuntamiento de Zafra, como contestación a la consulta efectuada, remite documento de participación efectiva promovida desde el Ayuntamiento, una alegación presentada e informe técnico municipal sobre materias de su competencia para la continuación del expediente.

El informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales hace constar lo siguiente:

- Que el planeamiento aplicable es el siguiente Plan General de Ordenación Urbana, y el suelo donde se pretende ubicar la instalación tiene la siguiente clasificación y calificación; Suelo No Urbanizable Común.
  - Los usos urbanísticos admitidos por el planeamiento son usos considerados de utilidad pública o interés social, y al servicio de la carretera o agrícola, se considera de interés social aquellas industrias que por su carácter de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas no deban instalarse en suelo urbano o urbanizable y se dan las siguientes limitaciones: ocupación máxima 5 %; parcela mínima 20.000 m²; retranqueo a cualquier lindero 5 m; altura máxima II plantas (9 m máximo), salvo en el caso de usos productivos o dotaciones públicas cuyos requisitos funcionales exijan una superior.
- Que el proyecto para la instalación de la actividad "Matadero y sala de despiece de porcino" sí es compatible con el planeamiento urbanístico.
- Que el proyecto para la instalación sí es compatible con la Ordenanza aplicable para suelo no urbanizable.
- Que estaba afectado por la modificación puntual número 13 de PGOU vigente, aprobada definitivamente.
- La Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación, en la que se identifican los posibles impactos que pueden derivarse de

la implantación y funcionamiento de la actividad y sus medidas preventivas y/o correctoras, especialmente las relacionadas con la generación de polvo, olores y ruidos, emisión de gases, emisión lumínica, generación de aguas residuales y otros residuos, cabe recalcar la importancia de su implantación y seguimiento.

Por otra parte, si bien no se hace referencia, en su caso a líneas eléctricas y otras instalaciones, deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, sobre protección de radiaciones radioeléctricas.

Así mismo, como resultado de las notificaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Zafra al objeto de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas y de los vecinos inmediatos al emplazamiento, se ha presentado una alegación al proyecto de Matadero y sala de despiece de porcino en Zafra.

Esta alegación ha sido presentada por uno de los interesados, propietario de una parcela colindante a la parcela de ubicación del proyecto. Algunos de los temas tratados en la alegación son los siguientes: ruidos, emisión de contaminantes a la atmósfera, emisión de olores, vertidos accidentales y contaminación lumínica.

Estas alegaciones serán tenidas en cuenta en el análisis del proyecto y en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

# 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

# Características de proyecto:

El proyecto se ubica sobre la parcela 54 del polígono 12 del término municipal de Zafra, que tiene una superficie de 229,9 ha.

La superficie total ocupada por la industria asciende a unos 25.000 m², de los cuales aproximadamente 18.000 m² corresponden a la superficie construida del proyecto.

El proyecto se encuentra aislado de cualquier otra instalación industrial, por lo que la acumulación con otros proyectos se considera un aspecto poco significativo.

En lo que a utilización de recursos naturales se refiere, cabría destacar las necesidades hídricas del proyecto, que ascienden a 306.350 m3/año. La Confederación Hidrográfica del Guadiana será el órgano encargado de la concesión de aguas públicas necesaria para el abastecimiento de la industria, estando su otorgamiento supeditado a la existencia de recurso.

Los principales residuos generados durante el funcionamiento de la industria serán lodos del tratamiento de aguas residuales, subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) y estiércoles. Todos los residuos serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, minimizando la generación de olores, para ser posteriormente retirados por gestor de residuos autorizado.

# Ubicación del proyecto.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actuación indicada no se encuentra incluida en la red Natura 2000, sin embargo, hay presencia de hábitats naturales (Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, y Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos) y de fauna de interés (milano real, alcaraván, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, etc.). No obstante, no se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

## — Características del potencial impacto.

El suelo se verá afectado por la eliminación de la capa superficial, se añade a este efecto la cubrición por áridos, compactación y sellado por pavimentación que causará la pérdida de funcionalidad del suelo sin llegar a destruirlo, siendo el recurso recuperable en fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones.

Los trabajos de preparación del suelo, a su vez, supondrán afección sobre la fauna y vegetación existente en el ámbito de actuación, por pérdida de individuos y destrucción del hábitat. No obstante, esta afección se limita a la zona de implantación del proyecto por lo que no se considera un impacto significativo.

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado por la pantalla vegetal que se dispondrá perimetralmente a la instalación.

En cuanto a las afecciones del proyecto sobre el medio hídrico, se hacen las siguientes consideraciones:

 Se prevé en proyecto la depuración de todas las aguas residuales generadas en el complejo industrial antes de su evacuación a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Zafra. La Confederación Hidrográfica del Guadiana ha considerado que el vertido indirecto previsto podría tener especial incidencia para la calidad del medio receptor, por lo que considera necesario emitir informe favorable previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Así mismo, para evitar la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas, que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se impermeabilizará toda la superficie que compone la instalación.

- Para el abastecimiento de agua de la industria, el promotor deberá solicitar una concesión de aguas públicas, estando su otorgamiento supeditado a la existencia de recurso.
- En cuanto a la ocupación de la zona de policía de los cauces de dos arroyos tributarios de la Rivera de Alconera, será necesaria autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Consta que el promotor, con fecha 26/09/2019, solicitó la citada autorización ante la CHG.

Por todo ello, se estará a lo dispuesto por la CHG, en sus correspondientes autorizaciones, para la viabilidad del proyecto en lo que a afección al medio hídrico se refiere.

En cuanto a los condicionantes recogidos en el informe del Servicio de Sanidad Animal para el proyecto, se estará finalmente a lo que se establezca en la Autorización Ambiental Integrada del complejo industrial.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre Bienes de Interés Cultural, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas medidas preventivas, correctoras y complementarias:

#### 4.1. Medidas en fase pre-operativa:

 Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.

- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
- Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas mediante entrega de las mismas a gestor de residuos autorizado.
- Las conducciones necesarias se realizarán respetando la vegetación autóctona, ajustando el trazado a caminos existentes. Solo se desbrozará la vegetación estrictamente necesaria. Una vez enterrada la conducción se restaurará el terreno a las condiciones originales.
- La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos. Así mismo contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- Dado que la ubicación propuesta está situada en medio de un entorno rural con ausencia casi total de infraestructuras, se deberá tener en cuenta la integración de los acabados de las obras a realizar, evitando la utilización de tonos llamativos o brillantes en cubiertas y paramentos exteriores, depósitos, etc.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

# 4.2. Medidas en la fase operativa:

- Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
- Se dispondrá en la instalación de cuatro redes independientes de recogida de aguas residuales, para dar gestión a las siguientes corrientes:
  - Aguas residuales de proceso y aguas pluviales contaminadas.
  - Purines de los establos del ganado.
  - Aguas residuales sanitarias.
  - Aguas pluviales limpias.
- Todas las corrientes de aguas residuales, a excepción de las aguas pluviales limpias, serán conducidas a estación depuradora de aguas residuales, para ser posteriormente evacuadas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Zafra.

- Las aguas residuales deberán alcanzar un grado de depuración que permita cumplir los valores límite de emisión que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana para su vertido a la red de saneamiento municipal de Ayuntamiento de Zafra.
- Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
  - Se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), que serán almacenados en recipientes herméticos y refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo a lo regulado en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Regalmento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- El destino final de los estiércoles será su posterior valorización agrícola o entrega a un gestor autorizado o inscrito de conformidad con la ley de residuos, previo almacenamiento en sistemas independientes convenientemente dimensionados e impermeabilizados.
- Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

No obstante, se propone en proyecto gestionar los lodos deshidratados procedentes de la depuradora como residuo, siendo retirados con una frecuencia diaria por gestor de residuos autorizado.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
  - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de generación de vapor de 1,518 MW de potencia térmi-

- ca. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de generación de vapor de 1,518 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 3: Chimenea asociada al horno de chamuscado de 1,920 MW de potencia térmica, que utilizará como combustible gas natural. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 4: Chimenea asociada al horno de chamuscado de esterilización de 0,920 MW de potencia térmica, que utilizará como combustible gas natural. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo C según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que

se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones, trámite que quedará incluido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno solo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
- Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias sin flujo hemisférico superior.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango luz cálida.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

# 4.3. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico:

— Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

#### 4.4. Medidas de restauración o desmantelamiento una vez finalizada la actividad.

 Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.

- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

# 4.5. Propuesta de reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.
- Se instalará una pantalla vegetal natural en torno a las instalaciones a base de vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido para paliar el impacto visual, alternando especies autóctonas típicas de la dehesa y muy relacionadas con el cerdo ibérico como son la encina, el alcornoque, la coscoja, el quejico, etc.
- En las explanadas de aparcamiento se debería realizar una plantación de arbolado de sombra con especies no necesariamente autóctonas, pero de escasas necesidades hídricas y de mantenimiento, como pueden ser moreras, plátano de sombra, olmos, almeces, dispuestas las filas de especies alternas normalmente de Este a Oeste.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 4.6. Programa de vigilancia:

En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un
 Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el

promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:

- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
- En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

## 4.7. Medidas complementarias:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Para las actuaciones en zona de policía, para la concesión de aguas y/o para el vertido (en este caso indirecto) de aguas residuales, deberá contar con las correspondientes autorizaciones administrativas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Matadero y sala de despiece de porcino", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

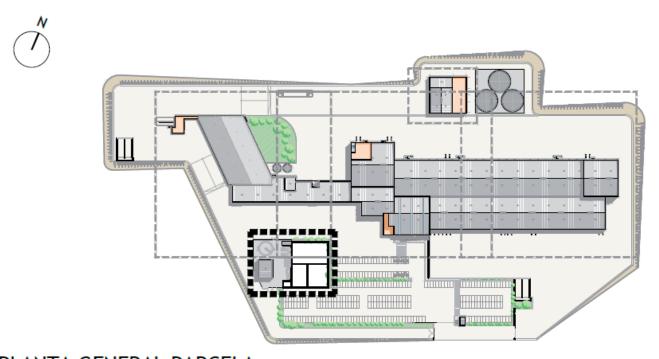
Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de noviembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

# ANEXO III

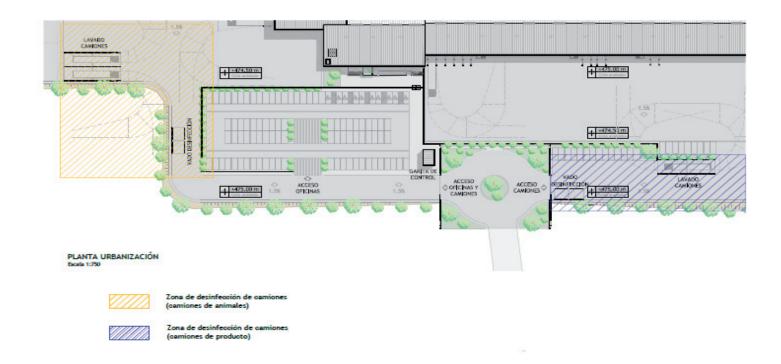
# PLANO DE LAS INSTALACIONES



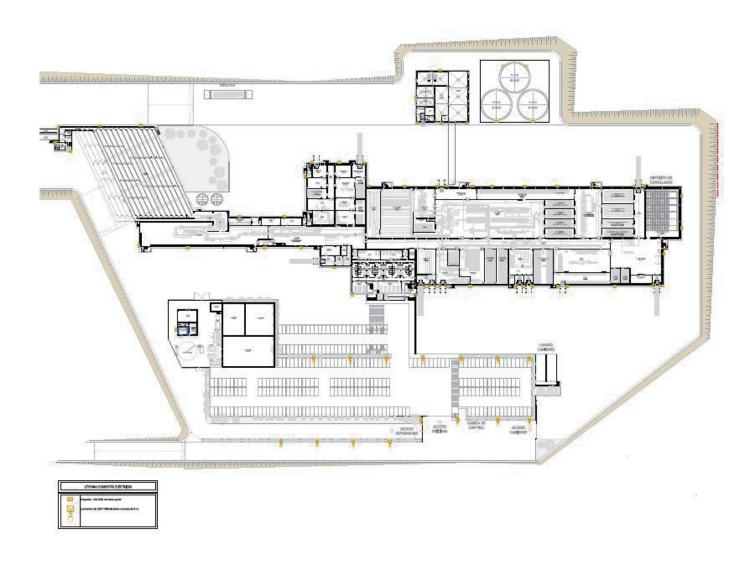
# PLANTA GENERAL PARCELA

Escala 1:4000

Plano 1. Ubicación de la depuradora de aguas residuales



Plano 2. Zona de desinfección de vehículos



Plano 3. Iluminación exterior de la instalación